

**ACC: 2272890**

**SOBRESEE A EMPRESA NACIONAL DE  
ENERGÍA ENEX S.A., RUT N° 92.011.000-2,  
DE INFRACCIONES CONTENIDAS EN EL  
OFICIO DE CARGOS ORD. N° 281, ACC  
1971878 DE FECHA 18.06.2018/**

**RESOLUCION EXENTA N° 29243**

**Antofagasta, 22 MAYO 2019.**

### **VISTOS**

Lo dispuesto en la ley N° 18.410, de 1985, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, el Decreto Supremo N° 119, de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Aprueba el Reglamento de Sanciones en Materia de Electricidad y Combustibles; la Resolución Exenta N° 533 de 2011, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; que Delega Facultades en los Directores Regionales del Servicio y; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### **CONSIDERANDO**

1. Que, mediante Of. Ord. N° 281, de fecha 18 de junio del 2018, ACC 1971878, se formuló cargos, en punto 2, a la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ENEX S.A., RUT N° 92.011.000-2:**

- 2.1 *“No cumplir con su obligación de contratar un Organismo certificador con autorización vigente de esta Superintendencia habilitado para aplicar protocolo PC111/2, para realizar la inspección periódica de los estanques, contraviniendo lo preceptuado en los artículos 102° y 103° del DS 160/2008 modificados por los puntos 15 y 16 del DS 101/2013, por cuanto ha incurrido en las conductas infraccionales observadas en puntos 1.1 letras a),b),c),d), y e).”.*
- 2.2 *“No velar por la correcta operación, inspección y mantenimiento de la misma, a objeto de desarrollar la actividad en forma segura, eliminando o controlando los eventuales riesgos que la operación presente para las personas o cosas, según lo prescrito en el artículo 15° del DS 160/08, por cuanto ha incurrido en las conductas infraccionales observadas en los numerales precedente 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.9, 1.10, 1.11 y 1.12”.*

- 2.3 *“Incumplimiento del requerimiento de información, así como la entrega de información incompleta a esta Superintendencia. Remitir, transgrediendo con ello, el Artículo 15° en relación al Artículo 3° A, de la Ley N° 18.410 y sus modificaciones. Lo que según establece el Art. 3°A, de la Ley N° 18.410 de 1985, de Minería, en su inciso 5°, debe ser sancionado conforme a la Ley, al representar el incumplimiento del requerimiento de información, así como la entrega de información incompleta a esta Superintendencia. Según establece el Art. 15°, de la Ley N° 18.410 de 1985, de Minería, lo anterior corresponde a una infracción grave, sancionable conforme a la Ley, conducta observada en punto 1.8 precedente.”.*
- 2.4 *“Incumplimiento al deber de contar con un empleado encargado de la carga de combustibles líquidos, al tanque o compartimento de un camión tanque, velando por el cumplimiento efectivo de las medidas de seguridad dispuesta en el reglamento, según lo prescrito en el artículo 177° del DS160/2008 es el operador de la instalación de distribución, por cuanto ha incurrido en la conducta infraccional observada en punto 1.9 precedente.”.*

2. Que a la fecha 18 de junio del 2018, en la Dirección Regional de SEC, no se presentaron los descargos al ORD.N°281/2018, dictándose la resolución exenta N°25304 del 24.08.2018 aplicando multa de 900 UTM (Novecientas Unidades Tributarias Mensuales).

3. Que con fecha 30 de agosto de 2018, por Ingreso Web N° 17942, la imputada ingresó recurso de reposición, señalando en síntesis que los descargos al ORD N° 281/2018, se había efectuado vía electrónica estando dentro del plazo, realizando en extenso su defensa que consta en expediente del caso.

4. Con fecha 11 de diciembre del 2018, esta SEC, resuelve recurso de reposición interpuesto por ENEX S.A., en contra de la resolución exenta N°25304 de fecha 24.08.2018, dando lugar al recurso interpuesto por ENEX S.A., ordenándose retrotraer el proceso administrativo a la etapa resolutoria haciendo consideración de la presentación entregada vía correo electrónico de fecha 11 de julio de 20180

5. Efectivamente, los descargos al ORD.N°281/2018 estaban recepcionados vía electrónica en correo de esta Dirección Regional de SEC, pudiendo ser recuperados informáticamente, ya que dicho correo electrónico se encuentra deshabilitado hace tres años.

6. Que, del análisis que se haga del cargo formulado mediante Oficio Ord. SEC N° 281, de fecha 18 de junio de 2018, y teniendo en cuenta los restantes antecedentes que rolan en autos, se habrá de concluir que no encontrándose suficientemente precisada con claridad los cargos formulados al inculpado, se ha resuelto no perseverar en las mismas, debiendo sobreseerse a éste de los cargos formulados en su contra.

## RESUELVO

1. Sobreséase los cargos formulados mediante Oficio ORD. N° 281, ACC 1971878, de fecha 18 de junio de 2018, efectuados a la Empresa NACIONAL DE ENERGÍA ENEX S.A., RUT N° 92.011.000-2.

2. De acuerdo a lo establecido en los artículos 18° A y 19° de la ley N°18.410, esta Resolución podrá ser impugnada interponiendo dentro de 5 días hábiles un recurso de reposición ante esta Superintendencia y/o de reclamación, dentro de diez días hábiles ante la Corte de Apelaciones que corresponda. La interposición del recurso de reposición se podrá realizar a través de internet en la sección de sanciones del sitio web [www.sec.cl](http://www.sec.cl), o bien en las oficinas de la Superintendencia. En ambos casos, la presentación del recurso suspenderá el plazo de 10 días para reclamar de ilegalidad ante los tribunales de justicia.

3. Se hace presente a la empresa ENEX S.A., que tiene responsabilidades ineludibles en cuanto a las disposiciones que regulen materias respecto de las instalaciones que opera por lo cual, no puede interpretarse el sobreseimiento que se resuelve, como una señal de ausencia de responsabilidad en este tipo de situaciones, las que en lo sucesivo le serán debidamente exigidas.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**"POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE"**

  
DIRECCIÓN  
REGIONAL  
ANTOFAGASTA  
**MARCO ANTONIO SANQUEA RAMOS**  
**DIRECTOR REGIONAL ANTOFAGASTA**  
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

MSR/ROV/rov  
**Distribución:**

MSR/ROV/rov  
-Sr. NICOLÁS CORREA F., ENEX S.A., Av. Del Cóndor Sur N° 520. Piso 4°. Ciudad Empresarial. Comuna de Huechuraba RM.  
-Sr Elter Reyes, ENEX S.A., calle Iquique 6000, Antofagasta.  
-Expediente  
- Archivo.  
Cc Semac.  
Caso Times: 992301